



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JEPELACIO

JR.26 DE OCTUBRE N° 100-120. JEPELACIO MOYOBAMBA. SAN MARTIN

Creado el 26 de Octubre de 1921 Ley N° 4365

"Año de la Universalización de la Salud"

ACUERDO DE CONCEJO N° 036-2020-CM/MDJ

Jepelacio, 13 de febrero de 2020.

EL CONCEJO DISTRICTAL DE JEPELACIO

VISTO:

La Sesión Ordinaria N° 003-2020-MDJ, de fecha 11 de febrero del 2020; Informe N°002-2020-UNPP-MDJ, de la Oficina de Planeamiento de Presupuesto, Informe N°03-2020-OAL-MDJ, de fecha 13 de enero del 2020 informe sobre remuneración del señor Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607 en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales como órgano de gobierno local, tiene autotomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N.° 27972 establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referida a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado o sujetase a una conducta o norma institucional.

Que, mediante Decreto Supremo 023-2014, se aprobaron los montos por concepto de compensaciones económicas a funcionarios públicos de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil; en el anexo de la norma mencionada en el punto precedente, se ha establecido lo siguiente:

- a. En caso el alcalde perciba un ingreso menor a S/. 5,000.00, el gerente municipal debe percibir un ingreso mínimo de 800.00 y un ingreso máximo de S/. 5,000.00.
- b. En caso el alcalde perciba un ingreso mayor a S/. 5,000.00, el gerente municipal debe percibir un ingreso mínimo de S/. 5,000.00 y un ingreso máximo de S/. 10,000.00

Que, con fecha 30 de diciembre del 2019 se ha expedido el Decreto Supremo 413-2019-EF, norma que aprueba las disposiciones para determinar la compensación económica de los alcaldes distritales en el marco de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil. Esta norma establece, en su único anexo, el monto a cancelar a tales funcionarios dependiendo de la población electoral de cada distrito;

Es así que, para el distrito de Jepelacio el portal institucional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) www.reniec.gob.pe, informa que para las elecciones municipales de octubre de 2018 la población electoral ascendía a un total de 12,148 electores.

Que, de acuerdo a lo establecido en el anexo del Decreto Supremo 413-2019-EF el alcalde de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, teniendo en consideración la población electoral del distrito, se encuentra ubicado en la escala V, en la medida que ésta se ha establecido atendiendo a un rango de electores en la circunscripción que va de 10,001 a 20,000 ciudadanos.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 010-2020-CM/MDJ, de fecha 10 de enero del 2020, el concejo municipal acordó fijar la remuneración del señor alcalde en la suma de S/. 6,200.00.

Que, mediante memorando N°047-2020-GM-MDJ, el señor Gerente Municipal solicita se emita informe legal en relación a la remuneración a ser percibida por el mencionado funcionario en atención a la reciente modificación de la remuneración a ser cancelada al señor alcalde.

Que, mediante Informe N°03-2020-OAL-MDJ, de fecha 13 de enero del 2020, mediante el cual la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, presenta el informe legal en relación al monto que debe percibir el gerente Municipal de la Municipalidad distrital de Jepelacio, provincia de Moyobamba - San Martín, que según el artículo 52 inc. C numeral 6 de la ley 30057 y el artículo 4 de la Ley 28175, Ley marco del empleo Público el gerente municipal se encuentra calificado como funcionario de libre designación y remoción, siendo un servidor de confianza, razón por la cual puede ser contratado bajo los alcances de lo

Jirón 26 de octubre N° 100 - 120 Jepelacio - Moyobamba - San Martín RUC 20208294947

E-Mail: munijepe1921@hotmail.com - munijepe@gmail.com





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

JR. 26 DE OCTUBRE N° 100-120. JEPELACIO MOYOBAMBA. SAM MARTIN

Creado el 26 de Octubre de 1921 Ley N° 4365

"Año de la Universalización de la Salud"

normado por la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley 29849, (que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057. Y teniendo en consideración que, como se ha indicado a la fecha el alcalde de la Municipalidad Distrital de Jepelacio percibe un ingreso de S/.6,200.00, el gerente municipal debe percibir **una compensación económica entre S/. 5,000.00 y S/. 10,000.00**, suma específica a ser percibida por el gerente municipal, de acuerdo a lo establecido por la segunda disposición complementaria y final del Decreto Supremo 023-2014-EF, debe ser aprobada mediante acuerdo de concejo teniendo en consideración el ingreso máximo mensual del alcalde, y contando con la disponibilidad presupuestal sostenible en la fuente de financiamiento aplicable.

Que, mediante Informe N°002-2020-UNPP-MDJ, de fecha 21 de enero del 2020, el jefe de Planeamiento y Presupuesto de la municipalidad distrital de Jepelacio emite su informe mediante el cual informa que verificando en la partida, 2.3.28 a la gerencia municipal se le asigno la suma de S/.18,912.00 (Dieciocho mil Novecientos Doce y 00/100 soles) y de acuerdo a lo especificado en el artículo 09 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, esta partida no puede habilitar a otras partidas ni ser habilitada, pero existe un marco presupuestal general para el ejercicio presupuestal 2020, la suma de S/ 854,910.00(Ochocientos Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Diez y 00/100 Soles) **que podría modificarse dentro de la misma partida.**

Por estas consideraciones y estando al acuerdo adoptado **POR MAYORIA** el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 003-2020-CM/ MDJ, de fecha 11 de febrero del 2020, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta; en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE ACUERDA:

Artículo Primero. – **APROBAR**, la remuneración del Gerente Municipal, por la suma de S/. 5,000.00 (Cinco Mil y 00/100 Soles) de acuerdo a lo establecido por la segunda disposición complementaria y final del Decreto Supremo 023-2014-EF.

Artículo Segundo. – **ENCARGAR** el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Recursos Humanos.

Artículo Tercero. - **ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo en el periódico mural de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, impresos fijados en lugares; de acuerdo a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

TITO ARQUIMIDES SOLANO RODAS
ALCALDE - M.D.J.
DNI N° 00828292